



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°023-2023-MDC-CM

Canchaque, 24 de mayo de 2023.

VISTO:

Oficio N°77-2023-MDC-A, emitido por el titular del pliego, al Gobierno Regional, solicitando el apoyo con el financiamiento para la elaboración de expediente técnico del Proyecto con CUI N°2503059,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, en concordancia con lo establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", concordante con el art. IV del Título Preliminar del D.S. N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consigna los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, los procesos administrativos en la Entidades Públicas se rigen por el Principio de Legalidad, lo cual quiere decir que cada entidad debe actuar de conformidad con su norma originaria, así como las disposiciones específicas según el caso de la materia a ser resuelto; en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Canchaque, en aplicación de sus actos administrativos, como norma primigenia, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas específicas según el acto administrativo a resolver;

Que, el Artículo 3° de la Ley N°27815, ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que: los fines de la función pública son el servicio a la nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de modernización de Gestión del Estado;

Que, el Artículo 20 numeral 23 de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece entre las atribuciones del alcalde, celebrar convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, en tal sentido, siendo política de la actual gestión municipal promover mejores condiciones de vida para toda nuestra colectividad, es preciso establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas que posibiliten alcanzar para nuestra comunidad mejores condiciones de vida;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, modificado por el Art.2° del Decreto Legislativo, establece:

Artículo 88° numeral 88.1 las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; artículo N°88.2. Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y construir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados; artículo 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley, acuerdos de ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria entre las partes y con clausula expresa de libre adhesión y separación. Artículo 88.4 las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. En igual sentido, el numeral 26 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°023-2023-MDC-CM

Canchaque, 24 de mayo de 2023.

Que conforme a la normativa glosada podemos concluir que en atención a lo prescrito por el Artículo 88, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Esto significa que los convenios se realizan entre entes jurídicos, sirve para dar estabilidad a la colaboración y su naturaleza es colaborativa.

Que el convenio de cooperación, es el documento que contiene los acuerdos que suscribe la entidad, representado por su alcalde y otras entidades de la administración pública o una persona jurídica de derecho público o privado nacional o extranjera u organismo internacional, a través del cual se manifiesta la voluntad de llevar a cabo actividades de interés común sin fines de lucro. Estos según su naturaleza se clasifican en: Convenio Marco y Convenio Específico.

Que puesto en consideración del pleno de concejo Municipal en sesión de concejo extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, hace de conocimiento al pleno de concejo que, dada nuestras limitaciones presupuestales, con fecha 05 de abril de 2023 presentó un **Oficio N°77-2023-MDC-A**, al Gobierno Regional, solicitando el apoyo con el financiamiento para la elaboración de expediente técnico del Proyecto con CUI N°2503059, del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de los Potrereros del Distrito de Canchaque – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura; por lo que al haber obtenido una respuesta verbal y positiva a nuestra solicitud por parte del Gobierno Regional en las gestiones realizadas, el Pleno de Concejo autorice la suscripción del Convenio de Cooperación interinstitucional, que permita aceptar los recursos firmes para la contratación de la elaboración del indicado expediente técnico. Tras el debate correspondiente, se somete a votación la autorización al señor alcalde Jilmer García Ramos para suscribir el Convenio entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Canchaque, al respecto los señores regidores de acuerdo a la ley Orgánica de Municipalidades; con el **VOTO UNANIME** y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprueban la autorización para que el señor alcalde firme el indicado convenio.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Pleno del Concejo Municipal por los Artículos 39° y 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con las visaciones correspondientes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la suscripción del Convenio entre el **Gobierno Regional y la Municipalidad Distrital de Canchaque**, con el objetivo de establecer las condiciones de cooperación mutua entre las partes, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de los Potrereros del Distrito de Canchaque – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura, CUI N°2503059; por el monto de S/.150.000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 soles)**

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Canchaque, a suscribir el convenio señalado en el artículo primero presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y demás áreas competentes el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación del presente acuerdos, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°023-2023-MDC

Canchaque, 24 de mayo de 2023

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, en concordancia con lo establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", concordante con el art. IV del Título Preliminar del D.S. N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consigna los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, los procesos administrativos en la Entidades Públicas se rigen por el Principio de Legalidad, lo cual quiere decir que cada entidad debe actuar de conformidad con su norma originaria, así como las disposiciones específicas según el caso de la materia a ser resuelto; en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Canchaque, en aplicación de sus actos administrativos, como norma primigenia, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas específicas según el acto administrativo a resolver;

Que, el Artículo 3° de la Ley N°27815, ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que: los fines de la función pública son el servicio a la nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de modernización de Gestión del Estado;

Que, el Artículo 20 numeral 23 de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece entre las atribuciones del alcalde, celebrar convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, en tal sentido, siendo política de la actual gestión municipal promover mejores condiciones de vida para toda nuestra colectividad, es preciso establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas que posibiliten alcanzar para nuestra comunidad mejores condiciones de vida;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, modificado por el Art.2° del Decreto Legislativo, establece:

Artículo 88° numeral 88.1 las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; **artículo N°88.2.** Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y construir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados; **artículo 88.3.** Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley, acuerdos de ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria entre las partes y con clausula expresa de libre adhesión y separación. **Artículo 88.4** las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden publico. En igual sentido, el numeral 26 del Art. 9° de la Ley Organica de Municipalidades Ley N°27972, señala como



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE - HUANCABAMBA - PIURA

CREADO 05 DE SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

una de las atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales."**

Que conforme a la normativa glosada podemos concluir que en atención a lo prescrito por el Artículo 88, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Esto significa que los convenios se realizan entre entes jurídicos, sirve para dar estabilidad a la colaboración y su naturaleza es colaborativa.

Que el convenio de cooperación, es el documento que contiene los acuerdos que suscribe la entidad, representado por su alcalde y otras entidades de la administración pública o una persona jurídica de derecho público o privado nacional o extranjera u organismo internacional, a través del cual se manifiesta la voluntad de llevar a cabo actividades de interés común sin fines de lucro. Estos según su naturaleza se clasifican en: Convenio Marco y Convenio Específico.

Que puesto en consideración del pleno de concejo Municipal en sesión de concejo extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, hace de conocimiento al pleno de concejo que, dada nuestras limitaciones presupuestales, con fecha 05 de abril de 2023 presentó un Oficio N°77-2023-MDC-A, al Gobierno Regional, solicitando el apoyo con el financiamiento para la elaboración de expediente técnico del Proyecto con CUI N°2503059, del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de los Potrereros del Distrito de Canchaque – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura; por lo que al haber obtenido una respuesta verbal y positiva a nuestra solicitud por parte del Gobierno Regional en las gestiones realizadas, el Pleno de Concejo autorice la suscripción del Convenio de Cooperación interinstitucional, que permita aceptar los recursos firmes para la contratación de la elaboración del indicado expediente técnico. Tras el debate correspondiente, se somete a votación la autorización al señor alcalde Jilmer García Ramos para suscribir el Convenio entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Canchaque, al respecto los señores regidores de acuerdo a la ley Orgánica de Municipalidades; con el VOTO UNANIME y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprueban la autorización para que el señor alcalde firme el indicado convenio.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Pleno del Concejo Municipal por los Artículos 39° y 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con las visaciones correspondientes;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la suscripción del Convenio entre el Gobierno Regional y la **Municipalidad Distrital de Canchaque**, con el objetivo de establecer las condiciones de cooperación mutua entre las partes, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en el centro poblado de los Potrereros del Distrito de Canchaque – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura, CUI N°2503059; por el monto de S/.150.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al alcalde de la **Municipalidad Distrital de Canchaque**, a suscribir el convenio señalado en el artículo primero presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y demás áreas competentes el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
ALCALDE

JR. BOLOGNESI Y SAN MARTIN S/N CANCHAQUE